



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 059 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 ABR 2016



L. VASQUEZ



F. PANTA



JMR

VISTOS: la Carta N° 017-2016-CT remitida por el contratista CONSORCIO TACNA; la Carta N° 183-2016-CIH/C y el Informe N° 025-2016-CIH-JS/WOP ambos documentos emitidos por CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA; el Memorandum N° 728-2016-FONDEPES/DIGENIPAA e Informe N° 021-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, ambos emitidos por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola; y el Informe N° 235-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 18 de noviembre de 2014, FONDEPES y CONSORCIO TACNA, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", en adelante el contrato de obra, con un plazo de ejecución de 299 días calendario y un monto contractual ascendente a S/ 10 251 866,99 (Diez millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 99/100 Soles) incluido los impuestos correspondientes, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, el 20 de abril de 2015, FONDEPES y el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA, en adelante la supervisión, suscribieron el Contrato N° 09-2015-FONDEPES/OGA para la Supervisión del contrato de obra, por el monto de S/ 299 895,12 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 12/100 Soles), incluido los impuestos correspondientes, bajo el sistema de suma alzada y por un plazo de 344 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 15 días para

elaborar el informe de compatibilidad, 299 para la supervisión de la obra y 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General, FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 04, N° 10, N° 12, y N° 14 aprobándolas, y respecto de las ampliaciones de plazo N° 03, N° 05 al 09, N° 11 y 13, denegándolas. Cabe señalar que, la ampliación de plazo N° 14 fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 055-2016-FONDEPES/SG de fecha 18 de abril de 2016, en la cual se determinó como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual el 5 de mayo de 2016;

Que, asimismo, en el Asiento N° 431 del cuaderno de obra, del 31 de marzo de 2016, el supervisor de obra indicó lo siguiente:

"La Supervisión hace alcance de la Carta N°031-2016-CIH-JS/WOP al Contratista, una copia del expediente de conformidad de proyecto "incremento de potencia al sistema de utilización en media tensión 22.9 KW, para el suministro de energía eléctrica del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Morro Sama" alcanzado por la entidad a esta supervisión mediante Carta N° 152-2016-FONDEPES/DIGENIPAA en fecha 29 de marzo del 2016.

Que, adicionalmente, en el Asiento N° 430 del cuaderno de obra, del 31 de marzo de 2016, el residente de obra indicó lo siguiente:

"(...) La ampliación de Plazo derivada de la conformidad del proyecto de media tensión se solicitará para la ejecución de aquellas partidas críticas contractuales ligadas al sistema de media tensión y equipamiento, cuya ejecución se ha visto postergada debido a la demora en la entrega de los documentos que otorgan la factibilidad del suministro eléctrico del sistema de media tensión y detalles para su ejecución", plazo que conforme al cronograma de ejecución contractual vigente nos arroja una ampliación de plazo por doscientos tres (203 d.c.) y que garantiza el cumplimiento de las metas del proyecto, lo que origina a su vez que se tenga como nueva fecha de término de Obra el 24 de Octubre del 2016."

Que, el 2 de abril de 2016, mediante Carta N°017-2016-CT, el contratista solicitó a la Supervisión la ampliación de plazo N° 15 al contrato de obra, por un periodo de 203 días calendario para la ejecución del sistema de media tensión y equipamiento, en atención a la Carta N° 152-2016-FONDEPES/DIGENIPAA mediante la cual el 29 de marzo de 2016 se le notificó la Resolución N° GT-024-2016-EF, la cual declara conforme el proyecto eléctrico que corresponde al "Incremento de Potencia al Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 kw, para el Suministro de Energía Eléctrica Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama – Tacna", sustentado su pedido en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el 11 de abril de 2016, mediante Carta N° 183-2016-CIH/C, la supervisión remitió a FONDEPES el Informe N° 025-2016-CIH-JS/WOP, señalando que "(...) las actividades que según el contratista son causales de ampliación de plazo, no son críticas tal como se puede verificar en el CAO vigente de la obra de la referencia, por tanto esta supervisión no da la procedencia a la Ampliación de plazo N° 15, para efectuar metas y actividades de suministro eléctrico de media tensión. Estas actividades fácilmente se pueden ejecutaran paralelamente a las actividades de lanzamiento de emisor submarino y de las actividades de las actividades de





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 059 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 ABR 2016

mejoramiento de los muelles existentes en el DPA Morro Sama", por lo cual concluye que, al no existir afectación a la ruta crítica, la solicitud de ampliación de plazo N° 15 debe ser denegada;

Que, el 18 de abril de 2016, mediante Informe N° 021-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ AOEM/dvaella, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en adelante DIGENIPAA, emitió opinión técnica respecto de la ampliación de plazo solicitada, manifestando lo siguiente:

"El Contratista justifica su solicitud de ampliación de plazo por la necesidad de ejecutar aquellas partidas críticas contractuales relacionadas con el sistema de media tensión y equipamiento del presupuesto contractual que no eran posible iniciar su ejecución según lo programado por la falta de los documentos que otorgan la conformidad del suministro eléctrico, y que recién en fecha 29/03/2016 y mediante Carta N°152-2016-FONDEPES/DIGENIPAA la Entidad comunica al Contratista la conformidad del proyecto "incremento de potencia al sistema de utilización en media tensión 22.9 KW, para el suministro de energía eléctrica del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Morro Sama", encontrándose a partir de tal fecha, disponible para ejecutar las partidas concernientes a la Media Tensión.

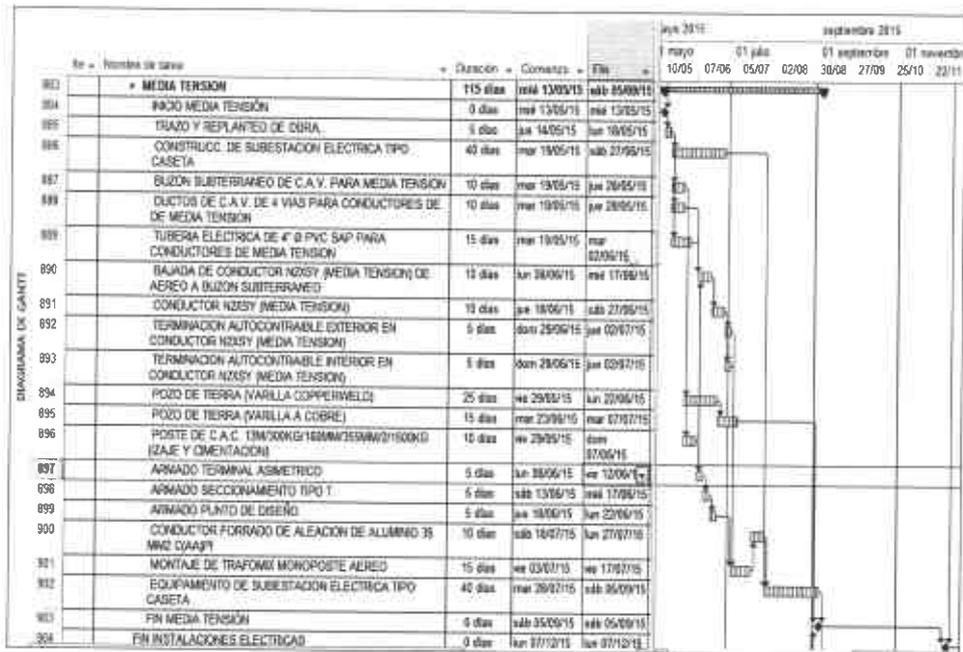
Sin embargo, cabe precisar que, de la verificación realizada a la Programación PERT-CPM vigente, presentada mediante CARTA N°014-2016-CT, se observa que las partidas que comprende la ejecución del sistema de media tensión y equipamiento, no forman parte de la ruta crítica de la programación; por lo tanto, la solicitud de Ampliación de Plazo N°15 no demuestra el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 200° del RLCE, sobre Causales de ampliación de plazo, que establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

(...)

1. AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA (ADJUNTANDO FECHAS Y SECCIONES DEL CALENDARIO GANTT).

La Ampliación de Plazo N°15, solicitada por el contratista, se analiza teniendo como referencia la aprobación de la última Programación de Obra PERT-CPM (GANTT), en este caso vendría a ser la Programación vigente de la Ampliación de Plazo Parcial N°12 aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°037-2016-FONDEPES/SG. Se

precisa que la programación derivada de la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 fue aprobado mediante Carta N° 186-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, recibida por el Contratista CONSORCIO TACNA el 08 de abril de 2016, y que a continuación se presenta el fragmento de la programación correspondiente a los trabajos de la Media Tensión.



El Artículo 200°, sobre Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

Sobre el particular, cabe precisar que, al verificar la Programación PERT-CPM vigente y suscrita por el Residente, presentada mediante CARTA N°014-2016-CT, se advierte que las partidas que contemplan la ejecución del sistema de media tensión y equipamiento, no forman parte de la ruta crítica de la programación y en consecuencia no la modifican; por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N°15 del Contratista no cumple con el requisito señalado mediante artículo 200° del RLCE.

Según la Programación de Obra PERT-CPM (GANTT) vigente en este caso vendría a ser la Programación vigente con la Ampliación de Plazo Parcial N°12, el pedido del contratista corresponden a un petitorio que no cumple con la afectación a la Ruta Crítica de acuerdo al Art.200°- RLCE: (...) **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.** Por lo tanto, se deniega la Ampliación de Plazo Parcial N°15."

Que, adicionalmente, mediante Informe N° 021-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, la DIGENIPAA concluyó que:

" III. CONCLUSIONES:

3.1. Al verificar la Programación PERT-CPM vigente con la aprobación de la Ampliación de Plazo N°12, aprobada mediante Carta N° 186-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 8/04/2016, se advierte que las partidas que contemplan la ejecución del sistema de mediatensión y equipamiento, no forman parte de la ruta crítica de la programación, en consecuencia no la modifican; por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N°15 del Contratista no cumple con el requisito señalado mediante artículo 200° del RLCE. (...) **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al**



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 059 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 ABR 2016

momento de la solicitud de ampliación. Por lo tanto, se deniega la Ampliación de Plazo Parcial N°15".



L. VASQUEZ

Que, el 21 de abril de 2016, mediante Informe N° 235-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisó que desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;



F. PANTA



JMR

Que, asimismo, en el mencionado Informe N° 235-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley, dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; a su vez el artículo 200 del Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*

3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, en consecuencia, en el mencionado Informe N° 235-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, conforme a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento y según lo expresado por la DIGENIPAA en el Informe N° 021-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, no concurren las condiciones legalmente requeridas para continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo N° 15, formulada por el contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", por lo cual corresponde que la misma sea denegada;



Que, adicionalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el referido Informe precisó que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la Opinión N° 004-2014/DTN señaló lo siguiente:



"2.3. Debe indicarse que es el artículo 151 del Reglamento el que establece las reglas aplicables al cómputo de plazos durante la ejecución contractual. Así, el referido artículo señala que "Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario". Además, precisa que, de ser necesario, podrá recurrirse supletoriamente a las disposiciones contenidas en los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Ahora bien, el numeral 5 del artículo 183 del Código Civil establece que "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."

(...)

3.8 Cuando el plazo que tiene la Entidad para resolver sobre la solicitud de ampliación de plazo y notificar dicha decisión al contratista, venciera en día inhábil, dicho plazo vencerá el primer día hábil siguiente."



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, de fecha 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaria General a través de la cual se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la ampliación de plazo N° 15, por 203 días calendario, formulada por el CONSORCIO TACNA, contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 059 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 ABR 2016

FONDEPES/OGA correspondiente a la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna".

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO TACNA y al supervisor CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA; remitiéndose copias de la misma a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para su conocimiento.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vasquez Vinces
LUCY VASQUEZ VINCES
Secretaría General

